Año III.—Núm. 758. Mártes 27 de setiembre de 1859. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

SENADO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CAUSA DEL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y CONSORTES.

(CONTINUACION.)

(Sigue el discurso del señor Cortina defensor del procesado señor Esteban Collantes.)

Ya se ve aquí, señores, que se exige la voluntad como una condicion indispensable, de la cual no podia ni debia prescindirse por ningun legislador. «Si alguno ome, dice el mismo Código, mata á otro non lo viendo, si antes non avia ninguna enemistad, con él, é non lo mata de su grado é esto pudiere mostrar antel juez, deve ser quito.»

Y mas adelante: «Todo ome que mata à otro por *su grado é non por ocasion,* devó ser penado por el omezillo.»

De modo que se ve de una manera clara y terminante aceptado aquí el principio y consignado en estas leyes, de que cuando no hay intencion de matar, cuando falta ese elemento constitutivo de la voluntad, sin el cual esta no existe, no debe imponerse pena, y hasta dice la ley que se debe absolver.

¿A qué hemos de recurrir á los principios de la ciencia formulados en los tiempos modernos con la claridad que es conocida de todos los señores senadores, y formulados por autores célebres, puesto que no hay uno siquiera que haya tomado como punto de partida de sus teorías el que sostengo en este instante? Permítaseme, sin embargo, recordar à Pastoret, que dice: «no hay crímen donde no existe una voluntad cierta de cometerlo.» Y Rossi, que ha formulado con la brillantez y habilidad de todos conocida la ciencia del derecho criminal, ha dicho que «para que haya delito, se necesita el concurso de la inteligencia y de la libertad; conciencia del acto cometido y voluntad de cometerlo.»

Pues la legislacion moderna de nuestro pais, formulada sobre las bases de la antigua y utilizando los adelantos de la ciencia, ¿no ha venido á consignar esto mismo de una manera todavia mas clara, mas terminante, mas filosófica y mucho mas esplicita?

El primer ensayo de la época, señores, fué como sabe el Senado, el Código penal de 1822. Allí se dijo en el art. 1.°, en el punto de partida del Código, en lo que sentaba como base á todo lo que iba á decirse despues, «que comete delito el que libre...» (Leyó.)

Las mismas leyes de Partida, cuyo testo no recuerdo por no abusar de la consideracion del Senado, una y otra vez, y otra siempre, han reconocido que la falta de inteligencia, la falta de intencion, la falta de libertad hacia imposible la existencia del delito.

Pero vengamos á nuestro Código, que es la regla de aplicacion inmediata y precisa á todos los cásos que pueden ocurrir, y que fuera lo que fuese lo que hubiese establecido la antigua legislacion, lo que dice en él se ha ordenado es lo que debe tener fuerza y valor. Este Código no podia en manera alguna ser opuesto á los buenos principios de la ciencia, á la tradicion constante de los siglos que viene reconociéndolos, y así es que en su artículo 1.° principia tambien por definir el delito diciendo que lo es «toda accion ú omision voluntaria penada por la ley.» De modo, señores senadores, que para que exista delito, segun el Código, es indispensable que se haya cometido una accion ú omision, que sean voluntarias, y que estén penadas por la ley; circunstancias todas que copulativamente deben exijirse, que son indispensables; y faltando cualquiera de ellas, el delito no existe.

Pero vamos á ver que ha entendido el Código, que ha querido significar cuando ha empleado la palabra *voluntaria,* en el artículo 1.°, definiendo lo que era delito ó falta.

El Código, señores senadores, ha comprendido bajo la palabra voluntaria que emplea en el artículo, todos los elementos que constituyen la libertad, la inteligencia y la intencion.

El mismo código en el artículo 8.° declara las circunstancias que eximen de responsabilidad; y vá á ver el Senado, digo mal, lo sabe antes que lo diga yo, que de las trece circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, se refieren tres á la falta de inteligencia en el agente del hecho; seis á la falta de libertad, y las cuatro restantes á la falta de intencion. Dice el artículo 8.° que están exentos de responsabilidad criminal: el loco ó demente, á no ser que hayan obrado en un intérvalo de razon; el menor de nueve años, el mayor de nueve y menos de quince, á no ser que hayan obrado con discernimiento.

Vea, pues, el Senado, cómo la falta de inteligencia que la ley supone en estas tres categorías de personas, eximen de responsabilidad criminal: prueba inequívoca, por consiguiente, de que al decirse en la definicion del delito que debian ser voluntarias la omision ó accion, bajo la palabra *voluntaria* se comprendia la condicion esencial de la inteligencia.

Exímese de responsabilidad criminal tambien por falta de libertad: primero, el que obra en defensa de su persona ó derechos, porque al obrar así se supone que no lo ha hecho con la entera libertad que es indispensable para imputar un hecho como criminal, porque se cree que cede á un estímulo irresistible, cual es la necesidad de la propia defensa.

Exímese tambien de responsabilidad por falta de libertad: el que obra en defensa de la persona ó derechos de sus ascendientes, descendientes, cónyuge ú otras personas que el artículo designa; otórgase igual concesion, por igual causa, al que obra en defensa de la persona ó derechos de un estraño, siempre que concurran la primera y segunda circunstancias prescritas en el número cuarto, y la de que el defensor no sea impulsado, por venganza, por resentimiento ú otro motivo legítimo. Por falta de libertad tambien se exime de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, y por último, al que obra en virtud de obediencia debida.

Réstame solo, señores, llamar la atencion del Senado sobre los párrafos de este artículo que eximen de responsabilidad criminal por falta de intencion, y son los siguientes: el que en ocasion de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia causa un mal por mero accidente, sin la menor culpa ni intencion de causarlo; el que obra impulsado por medio insuperable de un mal mayor. De modo, señores, que el Código, esplicando en este artículo el 1.°, en que ha definido lo que es delito ó falta, viene á reconocer que la voluntad deja de existir cuando falta la inteligencia, cuando falta la libertad, cuando falta la intencion; y que faltando uno solo de estos elementos constitutivos del delito, no hay delito.

Todavia el Código ha ido mas allá, todavia ha estimado que cuando hay voluntad, cuando concurren los elementos constitutivos de ella, la inteligencia, la libertad, la intencion, toda vez que la inteligencia ó la libertad ó la intencion no sean tan perfectas como se necesitan para que el hecho deba ser imputable, no viene la exencion completa de responsabilidad, pero sí lo aminora esta.

En el capítulo 3.° se consignan las circunstancias que atenúan la responsabilidad, y se principia en él por decir que la atenúan con efecto todas las que eximen de responsabilidad cuando no concurren todos los requisitos necesarios para ello, y en seguida se declara que por no ser perfecta la inteligencia se aminore la responsabilidad en el caso de ser el criminal menor de 18 años. En este supone la ley que puede tener inteligencia, sí; pero no tan perfecta como en otro que le escede en años; y por qué no es tan perfecta como se reconoce la existencia de este elemento constituido del delito, le hace responsable por él, pero le aminora la responsabilidad. Lo mismo sucede con la sesta circunstancia, que consiste en haberse ejecutado el hecho en estado de embriaguez, cuando esta no fuere habitual ó posterior al proyecto de cometer el delito. Aminórase tambien la responsabilidad en el caso de haber procedido inmediatamente provocacion ó amenaza de parte del ofendido; en el de haberse cometido el delito en vindicacion próxima de una ofensa grave, causada al autor de él, à sus ascendientes, descendientes, ó cónyuge, hermanos ò afines en los mismos grados, y cuando se ha obrado por estímulos tan poderosos, y naturalmente hayan producido arrebato ú obcecacion, todo por suponerse no haberse obrado con entera y perfecta libertad. Se aminora la responsabilidad por falta de intencion cuando concurre la circunstancia de no haber tenido el delincuente intencion de causar todo el mal que produjo.

Está, pues, fuera de toda duda que con arreglo al Código penal vigente hoy entre nosotros, para que un hecho pueda ser imputado ha de ser voluntario, y que para que haya voluntad deben concurrir los requisitos ya indicados, que son la libertad, la inteligencia y la intencion. Pero la ley, muy sábia y previsora, ha distinguido los actos, como no podia menos de ser, porque siendo la ley la que termina la criminalidad legal, era natural, era indispensable que no atribuyera iguales consecuencias al hecho que ella ha estimado siempre criminal y penable, que al hecho que no ha estimado, por punto general, criminal y penable y solo puede serlo en casos determinados; y así es que el párrafo segundo del artículo 1.°, despues de definirse en el primero, como el Senado sabe, lo que es delito y falta, diciéndose que es toda accion ú omision voluntaria penada por la ley, declara que las acciones ú omisiones voluntarias penadas por la ley se reputan siempre voluntarias á no ser que conste lo contrario. De modo, señores, que desde el momento en que se presenta una accion penada, y contra la cual haya la ley dado una sancion espresa y terminante, todo tribunal debe presumir que el agente de ella es criminal; á menos que pruebe lo contrario, á menos que se pruebe hallarse en algunas de las circunstancias que segun la misma ley eximen de responsabilidad criminal; pero cuando esta no ha penado un hecho, no ha establecido sancion contra él, no hay derecho en nadie para calificarle de delito ni mucho menos para penarle.

Esta es la clave de las cuestiones que nos ocupa; aquí está toda la causa en mi humilde opinion, y que tiene por consiguiente, una alta importancia fijar esta teoría, porque de ella depende la resolucion de las cuestiones que estais llamados á decidir, y cuyo fallo ha de tener la influencia que no puede menos de ejercer partiendo de un lugar tan alto.

Si yo hubiera de presentar al Senado todas las pruebas que ofrece el Código penal de la teoría que acabo de sentar, seria menester que lo recorriera todo, porque apenas hay en el una disposicion que no esté basada en los principios que sirven de regla para la imputabilidad: siendo el objeto de todo Código establecer la penalidad de las acciones humanas que se estiman penables, no se concibe que ni una sola vez se pierda de vista el principio que debe servir de norma para determinar la imputabilidad.

Pero permitidme, señores senadores, os cite algunos hechos que no considerados por el criterio legal, pueden parecer altamente criminales, y en los cuales, sin embargo, el Código no presume la voluntad, y exige para que se los tenga por delitos se acredite préviamente que la hay; á diferencia de la que sucede con otros que siempre son delitos, porque estando penados presume la ley la voluntad.

El primer ejemplo que voy á presentaros es el de los encubridores. ¿Habrá quien á primera vista no crea, si le es desconocido, al decir el derecho (y no me dirijo en esto al Senado ni al público ilustrado que me escucha) ¿habrá quien no crea que el que encubre un delito es delincuente? Pues no lo es siempre, sin embargo: hay quien puede haber encubierto un delito sin que sea criminal. En el encubrimiento no se presume la voluntad, es necesario, segun la ley, para que sea delito y penable, que se prueben dos de los elementos constitutivos de ellos, la inteligencia y la intencion.

Son encubridores, dice el artículo 14 del Código penal, los que con conocimiento de la perpetracion del delito, sin haber tenido participacion en él como autores ni como cómplices, intervienen con posterioridad á su ejecucion de alguno de los modos siguientes.

De modo que el hecho solo, aislado de encubrir el delito no està penado por la ley: para que por él haya criminalidad es indispensable que se prueben la inteligencia y la intencion, porque á esto equivale la exigencia de que se ejecute el hecho con conocimiento del delito cometido.

Nadie creerá tampoco, señores, que la espendicion de moneda falsa no sea siempre un delito y un delito grave, que en todos los paises se castiga con tanta severidad como razon; porque la sociedad tiene un gran interés en que no se falsifique ese signo representante de la riqueza pública, y en que no se cometa un fraude que tantos perjuicios puede ocasionar; y sin embargo, el hecho de espender moneda falsa, el solo hecho de espenderla, no es un crimen; y lo voy á demostrar recordando á vuestra memoria el artículo 222 del Código, que dice de esta manera: «El que habiendo recibido de buena fé moneda falsa, la espendiere despues de constada su falsedad, será castigado siempre que la espendicion escediere de 15 duros con la multa de tanto al triplo del valor de la moneda.»

«El que habiendo recibido de buena fé moneda falsa, la espendiese «despues de constarle su falsedad,» será solo castigado por su espendicion.» De modo que el hecho nulo de espender moneda falsa no es crimen; y con razon, señores, está declarado así; ¿quién de cuantos me escuchan no seria criminal si el hecho nulo de haber espendido moneda falsa fuera imputable y considerado como crímen? ¿A quién no le habrá sucedido recibir moneda falsa, sin saber que lo era darla, ignorandolo tambien, y contribuir así, sin conocimiento de ello, á que circule como si fuera legítima.

La ley exige, por ser sobrada justicia, para que este hecho de espender moneda falsa sea imputable, que se sepa su falsedad, ó lo que es lo mismo, que haya en el que la hace inteligencia, intencion.

Pues lo mismo sucede, señores, con otra cosa que equivale á la moneda, que es igual á la moneda, que es mas facil de falsificar que ella, y cuyo abuso se ha condenado en todos los pueblos con el mayor rigor: hablo de los efectos de la deuda pública. Para que la circulacion de los títulos falsos de la deuda pública sea imputable como crímen y penable, es indispensable tambien que se haga con conocimiento de que son falsos los títulos. Dice el artículo 225 lo siguiente:

«El que habiendo adquirido de buena fé los títulos ó efectos de que se trata en los dos artículos anteriores, los espediere despues con conocimiento de su falsedad, será castigado con tal ó cual pena.» Luego es menester para que sea imputable la espendicion que ademas de las condiciones ó circunstancias que por punto general se exigen, la persona que los espende ó pone en circulacion sepa que son falsos. ¿Quién no creerá, señores que una sentencia dictada por un juez ó un tribunal notoriamente injusta, evidentemente ilegal, no sea un crímen? ¿Habrá quien pueda poner en duda, señores, que dictar sentencia que se encuentre en este caso, á primera vista considerada la cuestion, notoriamente injusta, evidentemente no sea un crímen que cometen el juez ó el tribunal que lo haga?

Pues no es por punto general crímen; para que lo sea, para que pueda ser imputado y penado, es indispensable que de una manera evidente se pruebe que el juez ó el tribunal han dictado la sentencia injusta ó ilegal á sabiendas porque si es efecto de ignorancia, de error ú otra causa que no estan reputadas como criminales, ¿cómo se ha de estimar que se ha cometido delito? Por esta razon en el artículo 269 del código, se dice que el juez que á sabiendas dictare sentencia definitiva manifiestamente injusta, incurrirá en las penas que á continuacion designe. De modo que ademas de ser manifiestamente injusta la sentencia, es menester que se haya dictado *á sabiendas* de que lo era, para que el hecho sea penable.

¿Quién no creerá tambien, señores, que presentar testigos ó documentos falsos en juicio sea un crímen? ¿Parece posible siquiera otro que sea mayor, teniendo como tiene por objeto falsear la verdad y hacer que los jueces fallen equivocada, injusta, ilegalmente?

Pues, sin embargo, para que sea imputable el hecho de presentar testigos ó documentos falsos en juicio, es indispensable que sea con conocimiento de que el testigo es falso y de que el documento es falso tambien. Y esto se declara en el artículo 249, que dice de esta manera: «El que presentare á sabiendas testigos ó documentos falsos en juicio, será castigado como reo de falso testimonio.» Para que al empleado público sea imputable el hecho de dictar ó consultar providencia ó resolucion manifiestamente injusta, es necesario, segun el artículo 270, que lo haya hecho á sabiendas. Para que el aborto, la castracion, la mutilacion sean crímenes, debe constar,

segun que espresamente se ordena en los artículos 337, 342, que se hayan procurado ó hecho de propósito; y faltando esta circunstancia no lo son.

Pudiera leer al Senado otros muchos artículos del Código en que se encuentra exijida la prueba de la inteligencia y de la intencion, para que hechos que pueden ser inocentes se eleven á la categoría de delitos; lo escuso por no abusar de su consideracion, por no fatigar su atencion, y porque me parece que los que acabo de recordar son mas que suficientes para consignar y establecer la teoría sobre que el Código está basado, que es la siguiente:

Hechos penados por la ley: ¿hay sancion contra un hecho cualquiera? La ley presume que es voluntario, la ley establece que es imputable, á menos que el agente que lo ejecutó pruebe que se encuentra en alguno de los casos que eximen de responsabilidad. Hechos no penados por la ley; hechos contra los cuales no hay sancion espresa en la ley; hechos para los cuales no se haya establecido ninguna penalidad para que sean imputables, es necesario se justifique la intencion, elemento esencial de la voluntad, que respecto á ellos no se presume. La razon de esto es muy clara. Siendo la base de la imputabilidad, como hemos visto, la voluntad; constituyéndola por una parte la inteligencia, por otra la libertad, por otra la intencion, la ley ha estado en su derecho, la ley ha estado en su deber declarando: este hecho, que yo considero siempre, por regla general, criminal y penable, presumo que se practica con voluntad y exijo la responsabidad, menos en los casos de escepcion, menos en los casos en que se pruebe que falta algo de los elementos de ella; en estos, y solo en estos, eximo de la responsabilidad que fuera de ellos habrá de exigirse.

Pero considerando que hay hechos que por sí mismos y considerados de un modo absoluto, no son por punto general criminales, si bien pueden serlo por escepcion, la ley ha dicho no establezco por regla general contra ellos: sancion; no impongo siempre pena por ellos; no establezco, de consiguiente, la presuncion de ser voluntarios; no supongo que ha habido al practicarlos incidiosa y penable intencion; pero si lo estimo crímen y lo castigo, cuando se acredita que ha habido con efecto la intencion maliciosa y penable de consiguiente. De modo, señores, que el que acusa (y esta en la síntesis de la doctrina que quizá con demasiada estension me he permitido esponer al Senado), el que acusa de un hecho que tiene sancion espresa en la ley no tiene que hacer mas que acreditar el hecho mismo, dejando al acusado, si se encuentra en alguna de las circunstancias que eximen de responsabilidad, la prueba de ello; pero cuando el hecho no tiene sancion en la ley, el que acusa es el que tiene el deber de probar que en él concurren todas las circunstancias indispensables para que sea delito, sin las cuales no lo es ni puede serlo, ni está penado.

Cuando un hecho de esta clase llega á cualquier tribunal de justicia, el art. 2.º del Código le marca el camino que debe seguir: dice así: «No serán castigados otros actos ú omisiones que los que la ley con anterioridad haya calificado de delitos ó faltas. En el caso que un tribunal tenga conocimiento de algun hecho que estime digno de represion y no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él, y espondrá al gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sancion penal. Del mismo modo acudirá al gobierno esponiendo lo conveniente, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia, cuando de la rigorosa aplicacion de las disposiciones del Código resultare notablemente escesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito.»

Despues de muchas vacilaciones, al fin el ilustrado presidente de la comision, dando una inequívoca prueba de su inteligencia y habilidad, que yo me complazco en reconocerle por segunda vez, ha venido á decir, en uno de los dias que hemos tenido el gusto, para mí muy cumplido, de oirle, que aceptaba esta doctrina, y que solicitaba su aplicacion al presente caso; decia, y era su argumento, aquí se han cometido tres delitos: estafa, defraudacion y falsedad; todos están penados, y gravemente por la ley; pues se hallan penados por la ley, debe presumirse por tanto la voluntad de cometerlos: no incumbe á la acusacion probar ninguna otra cosa: el que pretenda esculparse y eximirse de la responsabilidad que indican, será quien tenga que probar que se halla en alguno de los casos de escepcion.

Señores, ya mi apreciable y distinguido compañero dió solucion á esta dificultad con habilidad aunque brevemente, diciendo que semejante modo de discurrir, era lo que llamaban los escolásticos peticion de principio. ¿Qué inquirimos en este caso? Si don Agustin Esteban Collantes, en la estafa, en la defraudacion y en la falsedad tiene responsabilidad. ¿Y por qué se sostiene que le alcance con efecto? ¿Es porque él los ha cometido materialmente? ¿Es porque ha forzado ó inducido directamente á otros á que los cometan? No. La comision ha dicho: yo le exijo la responsabilidad porque ha practicado actos independientes, distintos (para hablar con entera propiedad), distintos del hecho principal que es objeto de la acusacion, sin los cuales esto no hubiera tenido lugar como tuvo, y por esto, segun el párrafo tercero del art. 12, es responsable.

¿Y cuáles son los hechos en que debemos fijarnos para determinar y fijar esta responsabilidad? ¿Por ventura el hecho principal de la acusacion, que es distinto de los de que es autor, y puede únicamente ser responsable don Agustin Esteban Collantes? No y mil veces no. Los hechos que es indispensable tengan penalidad, para que se pueda presumir que han sido ejecutados con el elemento constitutivo de la voluntad, la intencion, son los privativos de mi cliente; respecto á ellos debemos inquirir si reunen las circunstancias necesarias, para que sean los de que se hace mencion en el párrafo segundo del art. 12 tantas veces citado.

Lo contrario es partir de una cosa no resuelta y que se trata precisamente de resolver, aceptar como seguro é inconcuso lo que la sentencia de este tribunal ha de fijar; y suponiéndolo tal, inferir de ello consecuencias que no pueden ofrecer seguridad ninguna.

Aquí no se discute, vuelvo á decir, y siento insistir sobre esto, pero lo considero de mucha importancia; aquí no se discute si están penadas la estafa, la falsedad y la defraudacion: lo que se discute y debe examinarse es si los actos que practicó don Agustin Esteban Collantes, y por que se cree haber contraido la responsabilidad que se le quiere exigir, son penados por la ley. Si están penados, lo reconozco, lo confieso, don Agustin Esteban Collantes es responsable de ellos y de todas sus consecuencias; pero si no lo están, deber es de los acusadores probar la intencion, para que llegando así á ser delitos, puedan dar vida y existencia á esa otra responsabilidad criminal por hechos posteriores, que solo pudiera venir si los personales de don Agustin Esteban Collantes fueron en sí mismos criminales; de otro modo la voluntad no puede presumirse, ni es posible la imputabilidad de lo ocurrido posteriormente. ¿Cómo ha de ser exacto por consiguiente, como la comision sostiene, que incumbia al señor Collantes probar la escepcion alegada?

Pues qué, ¿ha alegado por ventura alguna? ¿Ha hecho otra cosa que decir: me acusais de un delito, no me probais que ese delito exista, y no necesito decir mas sino que no le he cometido? ¿Es escepcion la decir que faltaban al delito de que se le acusaba los elementos constitutivos de él, segun la ley? Y esta inteligencia, señores, del artículo del Código, es la que se ha debido dar y la que se ha dado con frecuencia por todos los escritores que han entendido en estas materias y por las personas mas competentes en esta clase de negocios. Yo pudiera invocar muchos.

(Se continuará.)

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 18.

A la *Epoca* escribe su corresponsal de Lóndres la siguiente interesante carta, fecha 12 de setiembre:

«El gran suceso de la semana pasada ha sido la salida del buque mónstruo al mar. Los que hemos presenciado este portentoso suceso, bien podemos decir que hemos asistido á la inaguracion de una nueva era en la historia del mundo. Si los futuros historiadores tienen que hablar algun dia del período mas largo de paz que la tierra ha conocido, de los mas prodigiosos desarrollos del comercio marítimo, del aumento incalculable de viageros trasladándose con facilidades y con seguridad nunca vista de un estremo del globo al otro, fecharán la inaguracion de este período en el dia en que el *Great Eastern* soltó sus amarras en Deptford y bajó por el Tamesis al mar.

El martes se llevaron un gran chasco los que habian madrugado para ver la salida del mónstruo. Como siempre sucede, faltaban á la última hora mil y una cosa de esas que, por no ser indispensables, se dejan para lo último. El chasco fue cruel, porque se cuentan á centenares de miles los que habian acudido, y en las estaciones de los caminos de hierro no se cabia, mientras que los caminos ordinarios estaban atestados de carros de toda especie, ómnibus y coches particulares. Pero el miércoles, por fin, se cumplió el programa. Las orillas de rio estaban cuajadas de gente, lo mismo que las ventanas de las casas y aun los tejados. Hasta habia multitudes inmensas donde era absolutamente imposible ver nada; pero estas multitudes se contentaban en gritar y aplaudir cuando gritaban y aplaudian los que veian algo. El entusiasmo no se puede describir. El pueblo, con ese instinto que nunca lo abandona, consideraba el suceso como un gran acontecimiento nacional, y tenia razon.

A las ocho en punto soltó el mónstruo de los mares sus amarras. A la primera revolucion de sus ruedas y de su hélice, la enorme masa flotante de hierro obedeció con la mayor docilidad.

Una esplosion de entusiasmo ensordeció los aires en aquel momento, y parecia salir como de una sola garganta de las enormes multitudes que poblaban ambas orillas, y de las infinitas embarcaciones que cubrian la superficie del rio. El Leviatan, sin embargo, hizo muy escaso uso de sus colosales fuerzas, y se entregó á los cuatro poderosos remolques que lo iban á conducir, tres de los cuales, por una singular coincidencia, se llaman Victoria, Napoleon y Alianza. La primer vuelta del rio la pasó sin novedad, recibiendo por todas partes una ovasion completa. En la segunda vuelta, que es casi un ángulo recto, enfrente de Blackwall, hubo un momento en que la proa se acercó demasiado á tierra y se temió una catástrofe. Entonces hizo mas uso de sus propias máquinas y salió adelante felizmente, demostrando que obedecia al timon con la misma docilidad que un bote. En Purffeet pareció conveniente anclarlo por el estado de la marea y tambien fué un momento crítico cuando giró sobre el cable y siguiendo la corriente. En el momento de quedar atravesado en el rio, parecia tocar ambas orillas y ser, no un buque sino un puente colosal.

Al llegar á este punto, el capitan y el piloto respiraron. Salian ya de las regiones de lo desconocido, y habian descubierto que el enorme mónstruo confiado á su celo era perfectamente manejable. Con toda su esperiencia, solo la práctica podria darles esta seguridad, pues todo es nuevo en este buque. Nadie ha visto hasta ahora un buque de esa forma, todo el de hierro, construido de una manera enteramente nueva, que pesa 12,000 toneladas, que mide 23,000, que tiene 700 pies de eslora, y en que es preciso comunicar las órdenes al timonel por medio de un telégrafo eléctrico.

La ciencia habia predicho lo que sucedería; pero la ciencia se ha equivocado muchas veces, y los marinos estan por la practica. No es estraño, pues, que esta primera esperiencia quitase un peso de encima al capitan.

Si la ciencia ha acertado en esto, es de esperar que no se equivoque en otra de sus predicciones. Segun ella, el buque con su enorme longitud cogerá á la vez tres olas, aun de las mayores que se conocen; de manera que carecerá de ese movimiento que tanto afije al que no es marino, desaparecerá del catálogo de los males que sufrimos en los mares ese azote de los que viajan por mar, y se viajará tan comodamente en uno de estos buques como en un ferro-carril. Figúrense ustedes si esto va á aumentar el número de los viageros. Hasta ahora parece indudable que este resultado se alcanza, pues á pesar de las fuertes marejadas que el buque ha encontrado en el canal, no se ha notado el menor movimiento, y un cubo de agua, colocado sobre uno de los tambores, parecia demostrar con la calma completa de su superficie, que habia una ausencia absoluta.

En cuanto á la marcha del buque mónstruo ha escedido todas las esperanzas. A media máquina solamente, y con las aspas del hélice cuatro pies fuera del agua, se ha deslizado por los mares á razon de 13 millas por hora, cantidad que casi doblará cuando esté completamente estivado y sumergido hasta la línea de flotacion que exige la inmersion completa del hélice.

El triunfo ha sido inmenso; pero desgraciadamente una horrible catástrofe ha venido á empañarlo. Al ver á ese buque magnífico correr magestuosamente por las olas desde las alturas de Folkestane ¿quién habia de decirme que pocas horas despues todo seria luto y espanto á bordo?

Así ha sucedido, sin embargo. Antes de llegar á Portland estalló con un ruido terrible un aparato de nueva invencion, que se habia colocado al rededor de una de las chimeneas para impedir que su calor penetrase en la cámara. A impulsos de la espantosa esplosion que el vapor contenido produjo, la chimenea saltó á la altura de cincuenta pies y al caer sobre la cubierta se partió en dos pedazos, la camará principal quedó hecha un monton de ruinas, doce fogoneros fueron horriblemente escaldados; dos murieron en el acto, y uno fuá arrojado al mar, donde un minuto despues le pasó por enicma una de las ruedas, haciéndolo mil pedazos. Cinco de los heridos quedan sin esperanza de vida Felizmente, ninguno de los pasageros fué víctima de la catastrofe. Esta desgracia es lamentable; pero ha venido á demostrar la enorme solidéz del buque. Con una esplosion de esta especie, los buques mas grandes que se conocen hoy se habrian ido á pique en el acto, El Great Eastern no ha sufrido mas que la ruina de su gran salon y algunos camarotes, y algunos miles de libras esterlinas repararán el daño en pocos dias. Lo que la desgracia ha venido á demostrar es que es el buque mas solido, y seguro que se conoce, y que á su bordo, aparte de estos accidentes que nada tienen que ver con su construccion, se está tan al abrigo de riesgo como en tierra.

Malísimas noticias hemos recibido de la China. La escuadra del almirante Hope acompañada de un buque francés, remontaba el rio Pei-ho para llevar á Pekin los embajadores europeos que admitia el último tratado. En un punto muy dificil del rio se encontraron la navegacion interrumpida por medios artificiales, y las fortificaciones de este mismo punto, destruidas durante la última guerra, reedificadas aunque al parecer sin armamento.

La escuadra quiso forzar el paso, cuando de repente se descubrieron las baterias de tierra, apareció un ejército tártaro de 20,000 hombres para apoyarlas, y entre aquellas y los buques se trabó un combate encarnizado. Las fuerzas europeas fueron, por primera vez batidas por los chinos. Tres buques de guerra ingleses, fueron echados á pique. La pérdida de los ingleses, entre muertos y heridos, fue de 466 hombres, y entre los heridos se cuenta el almirante mismo y dos capitanes de fragata. La espedicion tuvo que regresar á Shangae á esperar ordenes, y el comercio con el interior vuelve á quedar interrumpido.

Este suceso inesperado dá lugar á reflecciones muy sérias sobre la intervencion que en él haya podido tener aunque de una manera oculta, una potencia europea. Sabida es la influencia preponderante que ha adquirido la Rusia en la corte de Pekin, y las relaciones íntimas que entre ambas se han establecido. Los chinos aunque valientes, nunca han sabido manejar su artilleria con el acierto que han demostrado ahora. Sus fuegos han sido siempre inofensivos, y se les ha apagado casi sin pérdidas por parte de los europeos. ¿De dónde han sacado esta ciencia repentina? ¿Como es que han hecho sufrir una derrota tan cruel á los ingleses, destrozándoles nada menos que tres buques de guerra? ¿Habria en las fortificaciones del Pei-ho algunos de esos artilleros que en Sebastapol defendieron tan heróicamente su bandera? ¿Tendrá el celeste imperio á sus órdenes algunos discipulos del gran ingeniero del mar Negro? ¿Es esto una revancha de la humillacion sufrida en la antigua Tauride? Algo de esto se susurra, y algo de esto se teme. De todos modos, esta victoria de los chinos es inesplicable, y si progresan á este paso no será tan facil en adelante imponerle la voluntad de la Europa.

Por supuesto, de aqui va á nacer una nueva guerra de que Francia é Inglaterra sacarán partido desde luego para establecerse sólidamente en las costas de la China ó en alguna de las magnificas islas que abundan en su litoral. ¿Dejara España pasar esta ocasion de obtener en aquellos mares las ventajas que le corresponden como nacion marítima? Es de esperar que no. La posesion de las Filipinas nos dá en aquellos mares medios que ninguna otra nacion posee. Ademas, en breve tendremos allí una formidable escuadra de vapor. Confiemos en que no se ha de consentir en que Francia é Inglaterra nos priven del co-

mercio de China y que sabremos quedar en aquellas regiones á la altura que nos pertenece en esta época de regeneracion.

Estractamos á continuacion lo que dice uno de los periódicos mas autorizados de la Union Americana, el *New-York Dealy Times*, con motivo de haberse resuelto por el gobierno de S. M., la colocacion del cable sub-marino, que ha de unir á nuestra Peninsula con las Antillas. Aunque hay un notorio yerro en sus dichos, cuando supone que es la Gran-Bretaña la que sirve y monopoliza en el dia de hoy nuestras comunicaciones con Cuba siempre es muy importante, y debe sernos satisfactorio, el ver cómo juzgan ciertas cuestiones los primeros órganos de la opinion en aquel pais, con el que pueden unirnos tan verdaderos y estrechos lazos:

«Felicitamos sinceramente al ministerio de O-Donnell, dice el ya citado periódico americano, por esta grande iniciativa. Combinado con un buen servicio de vapores trasatlánticos, y con el aumento de las fuerzas navales, el telegrafo marítimo prestará utilidades incalculables al comercio y á la policía de la nacion española.

Hasta ahora ha sido grande la separacion entre la metrópoli y sus provincias americanas, espuestas siempre al filibusterismo. Establecido el cable, y reservado para uso del gobierno el primer hilo que se establezca, todas las atenciones se satisfarán debidamente, y no hay que temer lo que podria ocurrir en otros casos, dado que fuesen compañias estrañas las que esplotaran, como habian pretendido, este servicio. Hasta ahora Inglaterra ha sido dueña de las comunicaciones entre España y sus colonias; este era un monopolio peligroso y humillante: ya no existirá y nos complacemos anticipadamente de ello.

Otra observacion no menos agradable que nos ha segerido la lectura del gobierno español, es que vemos á un americano, á un antiguo agente diplomático de los Estados-Unidos autorizado para estudiar y egecutar grande tan empresa. Este hecho es tanto mas significativo, cuanto que se contrapone á la conducta hostil de otro diplomático, Mr. Dodge que ha regresado de su mision de Madrid solamente para ridiculizar el patriotismo de las cortes. El atribuir, como él lo hace, á necio y tonto entusiasmo la noble indignacion espresada por éstas respectivamente al proyecto de la compra de Cuba, eso es lo que nos parece á nosotros una verdadera tonteria y un insulto político.

Un estadista como Mr. Dodge debiera ser el primero en prestar cordial homenaje á las susceptibilidades españolas, asi habria evitado á su gobierno errores é imprudencias en que no debiera haber caido y no veriamos en los periódicos de América lo que es seguro no podremos ver en los de España.

¡Cuánto mas elevada no es la conducta de su colega Mr. Perry! No solo se ha negado éste á ser el mediador para una proposicion tan insultante, sino que por su proyecto telegráfico va á colocar Cuba fuera del alcance del filibusterismo. Su iniciativa, que tanto nos complace, serviria aun para fortificar y aumentar el número de los hombres sensatos, que asi en las reuniones como en las cámaras, combaten aqui toda idea de anexion. Y creemos que la España por su parte mira con igual aprecio los esfuerzos de un hombre que sirve á sus intereses y á su independencia, de la misma suerte que á los verdaderos del pais á que corresponde.

De una carta particular que ha recibido hoy un amigo nuestro de Paris, entresacamos las siguientes noticias y apreciaciones por considerarlas de algun interés:

Atravesamos una época de complicaciones. Las tenemos en Italia, Egipto, Inglaterra, China, Anam, Pekin, la Argelia y [illegible] Méjico y de [illegible] ¿Cual será el desenlance de tanta complicacion? Solo Dios lo sabe; pero es lo cierto que la humanidad se agita dominada por un horrible vertigo, y que por todas partes se ve arder la rojiza tea de la discordia. En medio de este cúmulo de acontecimientos que llevan nuestra atencion incesantemente de un punto á otro del globo, la opinion pública de Francia sigue fija en Italia, sin que la distraigan las desgracias de Pei-ho ni las agresiones de las tribus bárbaras que continuan con la Argelia. En estos dos últimos hechos solo se piensa en enviar refuerzos y tomar venganza; ¡pero la Italia! Allí está constantemente clavada la mirada de Europa, sin que nadie se atreva á pronosticar el fin de la jornada. Hasta la enfermedad del sumo pontífice viene á aumentar los peligros existentes.

Idem 20.

(De la *Gaceta militar.*)

LA ARTILLERIA RAYADA ESPAÑOLA.

Una de las reformas mas prontamente adoptadas en España ha sido la de la artilleria rayada. Datando de poco tiempo progreso tan trascendental en las armas de fuego, fondos facilitados por el ministerio, la actividad del director de artilleria, inteligentes oficiales, viageros militares é investigadores, verdaderos genios puestos á la cabeza de las fábricas, han logrado crear esa nueva artilleria con una rapidez fabulosa.

No ha contribuido poco á este resultado la ventaja de contar con muchos antiguos pero bien fundidos cañones de bronce. Merced á esa importante circunstancia, unida á la que dejamos citada, se cuenta hoy en Madrid con un regimiento, el de artilleria á caballo, con todas las piezas rayadas; y ocho piezas de montaña tambien rayadas están destinadas al cuerpo espedicionario, asi como cuatro de un regimiento montado.

A parte de estas piezas quedarán rayadas en el término de tres meses gran número de piezas de á cuatro de campaña; se funden cuarenta piezas de montaña rayadas, que se terminarán en el corto espacio de dos meses; se rayan catorce cañones de á doce para las baterias de reserva que estarán en esta corte antes que termine octubre; y se va á proceder, por último, á las pruebas de cañon rayado de á veinte y cuatro, que se destinará á la defensa de las costas.

Contamos, pues, con un número respetable de piezas rayadas, y contaremos dentro de poco con seiscientas.

Los calibres de estas piezas serán, como hemos dicho, de á 4, de á 12 y de á 24.

Los de á 4 alzanzan á 3,000 metros, y el desvio del proyectil es casi insignificante.

Los de á 12 alcanzan mas de 4,000 metros, y el desvio es, á esa distancia, solo de ocho metros, y son tales los rebotes, que no ha sido posible fijar su total alcance. Con estas piezas se van á ensayar los tiros de brecha.

El alcance de los cañones de á 24 es fabuloso, y se calcula en 8 kilómetros. Por eso se destinan esos cañones á la defensa de plazas y costas.

Están hechas las pruebas de los cañones de á 4 y de á 12 hasta mas de mil tiros pieza, sin que el rayado haya sufrido alteracion, ni el bronce manifieste rugosidad, desgaste, hendidura ni mella; y en cuanto á los cañones de 24, las teorias de fundicion son altamente satisfactorias, y se cree que lo serán los resultados.

La primavera nos sorprenderá agradablemente con un gran tren, cuyos cañones de campaña, de reserva y de montaña, todos serán rayados.

Creacion de artilleria tan prodigiosa nos enorgullece con motivo. Seremos, somos ya, la segunda nacion de Europa en ese nuevo sistema. Ni aun los franceses tienen, que sepamos, cañones de bronce rayados de á 24. Con motivo se admiran los ingleses de tan imprevisto adelanto. Nosotros conocemos sin embargo un director de fábrica, cuyo nombre callamos, que ha contribuido en gran manera á acelerar el rayado, la buena construccion de la municion y la facilidad en la carga. Digno es de galardon.

Hé ahí la artilleria que podremos presentar al enemigo dentro de pocos meses. Qué cese el clamoreo que no ha mucho se levantaba contra sus adelantos. La artilleria estaba montada bajo un sistema diverso del actual, y aunque falta de los necesarios recursos, en aquel sistema la artilleria española era inmejorable. Pero se inventa un nuevo sistema, y como por encanto la artilleria se trasforma. Si decadente se la podia considerar durante la guerra de Italia respecto á la francesa, se levanta rápidamente á un estado de gran prosperidad.

Ténganlo en cuenta los órganos de la prensa periódica y regocíjense con nosotros de estos adelantos propagándolos.

Por lo que va sin firma,
P. J. GELABERT Y POL.

PALMA.

Recomendamos á nuestros lectores el anuncio que publicamos en la seccion correspondiente relativo á la casa de baños de la calle de las Pusas. El dueño de este establecimiento, á instancia de varias personas, lo tendrá abierto todos los domingos hasta el mes de diciembre próximo, si se reune un número de abonos suficiente á sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen. Tenemos formado demasiado buen concepto de nuestra poblacion para creer que no se reunirán los abonos necesarios, pues nada indica tanto el atraso de la higiene de un pueblo como la carencia de baños públicos durante todas las estaciones del año. Creemos poder asegurar que los concurrentes serán no solo bastantes para tener los baños citados abiertos una vez á la semana, hasta el mes de diciembre, sino que habrán de permanecer del mismo modo hasta la primavera próxima.

Si en años anteriores estaban cerrados los baños en invierno era á causa de la rutina que de tiempo inmemorial se seguia. La prueba que ahora va á efectuarse demostrará la inmensa utilidad de esta medida y el crecido número de personas que la deseaban.

El vapor *Jaime II* saldrá para Mahon el domingo próximo al objeto de limpiar sus fondos.

De los periódicos recibidos hoy de Menorca copiamos lo siguiente:

MAHON 21 de setiembre.

A las 7 de la mañana de ayer cruzó por estas aguas un vapor de guerra al parecer frances, su rumbo era de N. E. á S., y sobre las diez salió de este puerto el de la misma clase *Colbert*, de la fuerza de 400 caballos y 6 cañones, comandante Mr. Dubois Guocheneuve, con 136 plazas que habia entrado de arribada.

Igualmente habia salido la urca de guerra española *Niña*, de 2 cañones, comandante don Joaquin Magoules con 87 plazas.

Idem 24.

La Subcomision del Ayuntamiento de esta ciudad que tiene á su cargo indagar el modo de conducir á la Esplanada las aguas de Santa Catalina pasó el miércoles al sitio del manantial acompañado al escelentisimo señor General Vassallo y á otros señores amigos é interesados en aquel beneficio: sin perjuicio de conocer á su tiempo el resultado de la nivelacion que se practica, lo que dará por su desnivel la probabilidad de hacer llegar las aguas al cuartel de la Esplanada, debemos decir, que las han encontrado abundantes, claras, de buen gusto, y aun mejor que el de algunas cisternas.

De la calidad y potabilidad de ellas, formularán su opinion los señores que se ocupan en su analisis químico, y del que procuraremos dar noticia á nuestros lectores.

Idem 25.

Probablemente el dia 1.° de octubre saldrá de Glasgow el vapor *Menorca* y segun escribe su capitan don Pedro Carreras ha quedado sumamente complacido de la construccion del buque, ya en cuanto á la solidez como á la elegancia de sus formas.

Buques que se hallan de cuarentena en el Lazareto de este puerto:

Polacra *Leonor*, capitan Beuret procedente de Matanzas con destino á Palma.

Polacra goleta *Palmito*, capitan Aleña, procedente de idem: con destino á idem.

Polacra *Catalina*, capitan Palmer, procedente de la Habana y con el mismo destino.

Fragata *Esperanza*, capitan Company, procedente de Panzacola con destino á Barcelona.

Bergantin *Magin*, capitan Mas, procedente de la Habana y el mismo destino.

Bergantin *Pelayo*, capitan Roselló, procedente de la Habana, con destino á Palma.

En el establecimiento no ocurria la menor novedad.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.

Casados »	Viudos 1	Solteros »	Niños 3
Casadas 1	Viudas »	Solteras 2	Niñas »

Por lo anterior,
P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN WENCESLAO, MARTIR
Y
EL BEATO SIMON DE ROJAS CONFESOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 53 ms.
Pónese.... á las... 5 » 48 ».

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 50 ms. 51 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el segundo comandante del regimiento infanteria de Asturias, don José Agustino y Enriquez.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

Parada, el batallon Cazadores de Arapiles.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

SOCIEDAD DEL ALUMBRADO DE GAS DE PALMA DE MALLORCA.

La junta de gobierno con arreglo al artículo 13 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general estraordinaria para el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en las oficinas de la sociedad, al objeto de pasar al nombramiento de dos suplentes de la junta de gobierno, á causa de la renuncia presentada por los individuos que antes desempeñaban estos cargos. Palma 24 de setiembre de 1859.—P. A. de la J. de G. —J. Fiol, secretario.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 26.

De Marsella laud Belisario, de 76 ton., patron Guillermo Alemañy, con 5 mar., barrilla y efectos.

De Argel en 2 dias idem San Antonio, de 33 toneladas, pat. Miguel Roca, con 5 mar., 10 pasageros y lastre.

De idem en idem idem San Antonio, de 22 toneladas, pat. Jaime Alemañy, con 5 mar., un pasagero é idem.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA MARAVILLA,

GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de unas 400 páginas en 4.° con primorosas láminas, y ricamente encuadernados á la suiza con mosaicos de oro y brillantes colores.

OBRAS PUBLICADAS.

Seccion Instructiva.

	Tomos.
La *Geografía Universal*, por Malte-Brun, Rubí y otros	2
Atlas Geográfico Universal, compuesto de 18 magníficos mapas iluminados	1
Historia de Inglaterra, Escocia é Irlanda, por J. A. Fleury	3
Historia de Italia, por Julio Zeller	2
La Moral Social, por Adolfo Garnier	1
Compendio de los libros históricos de Santa Biblia, por el P. Fernando Scio [con licencias]	1
Historia Antigua, por Mr. Guillemin	2
Historia Romana, por V. Duruy	2
Historia de Portugal, por Bouchot	1
Historia de Rusia, por Romey y Jacobs	2
Historia de las Cruzadas, por Michaud y Poujoulat	1
Historia de Francia, por Teófilo Lavalée, [van publicados 4 tomos]	

Seccion recreativa.

	Tomos.
Historia de Gil Blas de Santillana, por Mr. Le Sage	2
El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, por Miguel de Cervantes Saavedra	2
Ivanhoe, por Sir Walter Scott	1
Quintin Durward, por Sir Walter Scott	1
Rob Roy, por Sir Walter Scott	1
Guy Mannering ó el Oficial Aventurero, por Sir Walter Scott	2
Los Tres Mosqueteros, por Dumas	2
Obras selectas, críticas, satíricas y jocosas, de don Francisco de Quevedo y Villegas	1
A Bordo y en Tierra, por Fenimore Cooper.—Primera parte	1
Lucía Hardinge, por Feminore Cooper.—Segunda parte de *A Bordo y en Tierra*	1
Veinte años despues, por Dumas.—Segunda parte de los *Tres Mosqueteros*	2
Los Amores de Paris, por Feval	2
El Vizconde de Bragelone, 3.ª parte de los *Tres Mosqueteros*	6
Cantos del Trovador	1
Persiles y Sigismunda	1

A 8 1/2 reales por suscripcion.—A 10 1/2 reales tomando obras sueltas.

PUBLICADA FUERA DE SECCION.

La Sagrada Biblia, en latin y castellano, anotada por Scio de San Miguel, 10 tomos.

EN PRENSA.

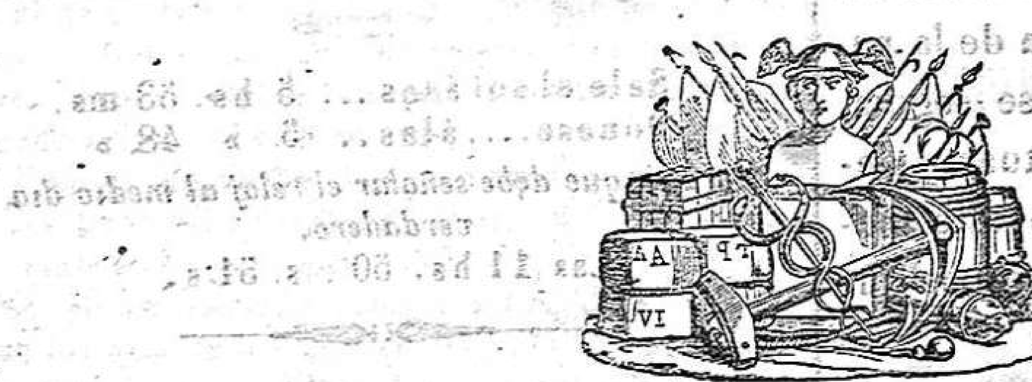
Historia de los soberanos Pontífices, por Artaud de Montor, de 12 á 14 tomos.--Publicados 5 tomos.

Las obras fuera de seccion á 11 1/2 rs. por suscripcion--á 13 1/2 fuera de suscripcion.

Sigue abierta la suscripcion en la imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, núm. 74.

El Porvenir de las Familias.

Las oficinas de la Sub-Direccion principal de esta Compañía, se han trasladado á la calle de Doña Mira, número 5.



VIDRIOS PLANOS.

Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.° 54.

El dueño del establecimiento, agradecido al público mallorquin, ofrece desde hoy una notable rebaja en dichos vidrios, tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiendo que á mas de la notable rebaja, á los que tomen por valor de cien reales se les concederá una bonificacion de un 6 por 100 siempre que efectuen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y cañerías de hojadelata y zinc, bajo las mismas condiciones.

ZAPATERIA DE ARNALDO PONS,

Plazuela de San Francisco de Paula, núm. 23, manzana 227.

El dueño de dicha zapatería participa que de hoy en adelante se encontrará un completo surtido de calzado, tanto de caballero como de señora y niños, de toda calidad y clase, trabajado con toda perfeccion y superior material, á precios sumamente equitativos.

ALMONEDA.--Se hará de varios muebles en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 13, cuarto segundo de la derecha, desde las nueve á las doce de la mañana y desde las tres á las cinco de la tarde.

AVISO.

El señor don Miguel Lladó ó la señora doña Catalina Ginard, se servirán avistarse con el señor don Pedro Pons y Bastard, calle del Puig de San Pedro, calle de la Torre de la Pólvora n.° 26, para enterarlos de un encargo de Manila.

AVISO.—Se desea adquirir un ejemplar de la Enciclopedia moderna, diccionario universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio, publicada por D. Francisco de Paula Mellado. La persona que quiera desprenderse de esta obra puede avisarlo en esta imprenta.

Agencia del LLOYD de Lóndres.

Habiéndome favorecido con fecha 24 del próximo pasado el comité que dirige en Lóndres las operaciones de la sociedad titulada *Lloyd's* con el cargo de agente en Palma de Mallorca, cumple á mi deber manifestarlo hoy al público, á fin de que á noticia del comercio y autoridades á quienes pueda interesar, el saber que la sociedad espresada tiene por primera vez representante en este puerto; muy particularmente al consulado y diferentes vice-consulados establecidos en esta plaza y otros puntos de la isla. A todos ruego muy encarecidamente que tan pronto como esté en conocimiento suyo la noticia de avería ó naufragio ocurrido ó presentado en las costas ó puertos de la misma, se sirvan participármelo por si debo intervenir en él, poderlo efectuar inmediatamente con arreglo á las instrucciones que obren en mi poder.

Palma 26 de setiembre de 1859.—*M. Guasp y Pujol.*

LA TIENDA DE VARIOS GÉNEROS DE JUAN VILLALONGA GOMEZ,

situada en la PLAZA DE CORT,

acaba de trasladarse á la de LAS COPIÑAS NUMERO 4.

En dicha tienda se hallarán algunas drogas y colores, objetos de perfumería, y otros varios y diversos útiles indispensables á los artistas y artesanos.

Las muchas personas que hasta el dia han dispensado su confianza á este establecimiento encontrarán en adelante mayores ventajas en surtirse de los géneros que en el mismo se espenden, á precios equitativos. La capacidad del nuevo local ha permitido reformas importantes y aumento de objetos de utilidad y adorno, los cuales no se continúan á causa de su gran número y son de los que consumen los pintores, escultores, doradores, dibujantes, carpinteros, torneros, silleros, guarnicioneros, herreros, tintoreros, sombrereros, tejedores, zapateros, y otros muchos.

Dicha tienda está situada debajo el despacho de los vapores correos Jaime 1.° y 2.°

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.

CAJA DE PALMA DE MALLORCA.

Las oficinas de dicha Caja se hallan establecidas en la calle de doña Mira número 5; estando señaladas las horas de recibo y despacho de nueve á una del dia, siempre que estos no sean feriados.

BAÑOS DE LA CALLE DE L'S PUSAS.

El sábado próximo 1.° de octubre concluirá la temporada de 1859.

Atendiendo el propietario del mismo establecimiento á los deseos de algunos parroquianos ofrece tenerlo de nuevo abierto el domingo 9 de octubre desde las siete de la mañana á las tres de la tarde y continuar del mismo modo todos los domingos sucesivos hasta el mes de diciembre próximo si se reunen abonados en bastante número para cubrir los gastos.—El abono será para cuatro baños solamente á 20 rs. con ropa. Los que quieran abonarse avisen en el mismo establecimiento antes del domingo próximo.

SE DESEA VENDER UN BIRLOCHE EN muy buen estado, cómodo y de cabida para seis personas, con guarniciones para un caballo. En esta imprenta darán razon.

CIMENTO ROMANO.

Se ha recibido una partida legítima y de superior calidad; véndese á quince sueldos el quintal; el maestro albañil Gabriel Torres, que vive en la Herrería Alta, núm. 43, dará razon.

HULES.

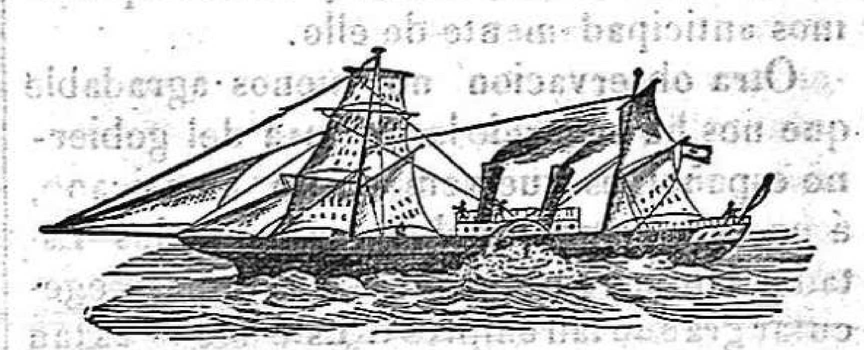
En la tienda LA BALEAR, plaza de las copiñas, se ha recibido nuevo surtido de este artículo; tanto los que sirven para tapetes, como los propios para el suelo y carruages de dibujos escogidos y clase superior, á precios módicos.

SE DESEA ENAGENAR UNA CASA ZAGUAN con dos pisos y botiga al lado, de la misma pertenencia, situada en un buen parage de esta ciudad, con agua de pozo y toda clase de comodidades; se dará razon en el escritorio público, pisos bajos de casa del señor marques del Reguer, esquina al Borne.

BAÑOS.—El establecimiento de baños situado en la calle de los Huertos, se cerrará el último dia de este mes.

BAÑOS DE MAR.

El dia 30 del actual se cerrará este establecimiento.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles 28 del actual á las cinco de la tarde con la correspondencia.*

Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

El vapor *don Jaime II* saldrá para Mahon con el objeto de limpiar sus fondos el domingo 2 de octubre próximo á las 6 de la tarde, en cuyo puerto permanecerá unos nueve ó diez dias.

Admite cargo y pasageros.

LIBROS EN VENTA.

AMORES SECRETOS DE NAPOLEON y de los príncipes y princesas de su familia; dos tomitos adornados con cuatro láminas 8 reales.

LECCIONES de química elemental, por Mr. G. Girardin, profesor de química aplicada á las artes y miembro de muchas sociedades científicas dos tomos 12 rs.

LA MORAL DE LA BIBLIA, ó esplicacion de los mandamientos de la ley de Dios con las mismas palabras del antiguo y nuevo testamento, por el Abad Dieulon; dos tomos.

NUESTRA SEÑORA DE PARIS por el célebre Victor Hugo; adornada con cuatro láminas 8 reales.

CARTAS DE UN VIAJERO, por Jorge Sand, 3 tomos 12 rs.

SIMON, por id. dos tomos con laminas, 8 rs.

INDIANA, por id. dos tomos con id., 8 rs.

VALENTINA, por id., 8 rs.

LA ESTRELLA POLAR, por el Vizconde de Arlincourt, traducida al español, dos tomos adornados con laminas finas 6 reales.

EL ITALIANO ó el confesionario de los penitentes negros, por Ana Radcliff; tres tomos 6 rs.

ETELVINA, ó historia de la Baronesa de Casel-Acre; dos tomos adornados con láminas 5 rs.

MARIA, ó la hija del infortunio un tomito adornado con una lámina, 2 reales.

ANGELA Y JUANITA, por Pigault Lebrun; un tomo 3 reales.

LA VESTAL, novela histórica, precedida de una esplicacion del orígen de las vestales, por Agusto Lafontaine; un tomito 2 reales.

LOS DOS ROBINSONES, ó aventuras de Cárlos y Fanni, dos niños ingleses abandonados en una isla de América, por don Justo de la Barra; dos tomos con láminas 4 rs.

MACLOVIA Y FEDERICO, ó las minas del Tirol; un tomo 2 reales.

CRISOL DEL CRISOL de desengaños, por el Doctor don José Boneta; un tomo 6 reales.

HISTORIA DE PIO IX, por Felix Clavé, version española por don Luis de Tapia y Seijo; abogado del ilustre colegio de esta córte, un tomo 6 reales.

EL COMPADRE MATEO, ó Barrullo del espíritu humano, traducido por don M. con láminas, dos tomos.

LA CHINA abierta para todos, ó aventuras de un Fan-Kouei, en el país de Tsin, por Ocal Nihe; 20 reales.

PROCEDIMIENTOS judiciales, sobre negocios y causas de comercio, 6 reales.

TRATADO COMPLETO del arte de recetar, por Trousseau y Reveil; 10 reales.

Imprenta de Gelabert, *Pas d'en Quint*, número 74.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable